



Oficina del
Gobernador

No. 49 FY 19/20
FECHA 29 de abril del 2020

UNA ORDEN PARA MANTENERSE MÁS PROTEGIDO EN CASA

CONSIDERANDO, que yo proclamé un estado de emergencia el 15 de marzo del 2020 y un nuevo estado de emergencia el 14 de abril del 2020 para autorizar el uso de los poderes de emergencia, a fin de expandir y agilizar la respuesta del Estado a los graves riesgos de salud y seguridad que representa la altamente contagiosa COVID-19; y

CONSIDERANDO, que entre los días 18 de marzo y 3 de abril, emití las Órdenes Ejecutivas número 14 FY 19/20, 19 FY 19/20, 28 FY 19/20 y 34 FY 19/20 que, por las razones y facultades aquí mencionadas, imponían hasta el 30 de abril ciertas normas de emergencia y limitaciones necesarias para hacer frente a la COVID-19; y

CONSIDERANDO, que es necesario extender las fechas de vigencia de dichas Órdenes para continuar protegiendo la salud pública, a la vez que se implementa el plan *Juntos somos Maine: Plan para el reinicio de la economía de Maine (Together We Are Maine: Restarting Maine's Economy Plan)* (en lo adelante *Plan de Reinicio*), como un proceso deliberado para la identificación de la forma en la que pueden levantarse progresivamente y de forma segura ciertas restricciones a los negocios y actividades;

POR LO TANTO, yo, Janet T. Mills, Gobernadora del Estado de Maine, conforme a 37-B M.R.S. Ch. 13, incluyendo, sin limitaciones, las facultades citadas en los Decretos y Órdenes mencionados anteriormente, Ordeno lo siguiente:

I. PROPÓSITO

El propósito de esta Orden es continuar priorizando la protección de la salud pública y la seguridad, manteniendo vigentes hasta el 31 de mayo del 2020 ciertas medidas de seguridad pública para las actividades comerciales y personales e implementar el *Plan de Reinicio* para evaluar cómo podrían levantarse de manera segura ciertas restricciones de una forma que sea acorde con las pautas dictadas por los expertos en salud pública, y que permita una mayor actividad económica y personal.

II. LA SALUD PÚBLICA CONTINUARÁ SIENDO PRIORIDAD

Nuestra primera prioridad continuará siendo la protección de la salud pública y el sistema de atención a la salud. El Comisionado del Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS, por sus siglas en inglés) y el Director del Centro para Control y Prevención de Enfermedades de Maine (CDC) continuarán asesorando sobre las tendencias de la COVID-19 y los parámetros que guiarán el momento, ritmo y alcance del levantamiento de cualquiera de las restricciones actuales. Actualmente, el CDC de Maine hace seguimiento, sujeto a cambio, a tres parámetros principales:

- A. una tendencia descendente de los casos reportados de enfermedades similares a la gripe y a la COVID;
- B. una tendencia descendente de los casos documentados y pacientes recién hospitalizados; y
- C. la capacidad del sistema hospitalario de Maine para tratar pacientes sin que se presente una crisis en la atención de pacientes y la capacidad del Estado de implantar un programa de pruebas sólido.

III. EXTENSIÓN DE LAS ÓRDENES EJECUTIVAS VIGENTES

Por medio de la presente y a fin de continuar protegiendo la salud pública, las fechas de vigencia de las Órdenes Ejecutivas número 14 FY 19/20, 19 FY 19/20, 28 FY 19/20 y 34 FY 19/20 quedan extendidas hasta el 31 de mayo del 2020, a menos que se modifiquen antes de esa fecha. Todas las disposiciones contempladas en dichas Órdenes se mantienen vigentes y estarán sujetas a pautas interpretativas. Tales pautas incluyen, sin limitaciones, la implementación del *Plan de Reinicio* incorporado a esta Orden mediante esta referencia.

IV. ETAPAS DEL PLAN DE REINICIO

A partir del 1 de mayo del 2020 y de acuerdo con los parámetros de seguimiento y recomendaciones de CDC/DHHS de Maine, el Comisionado del Departamento de Asuntos Económicos y Desarrollo Comunitario (DECD, por sus siglas en inglés), implementará el *Plan de Reinicio* e identificará aquellos negocios y actividades donde se podrían ajustar de manera segura las restricciones actuales para permitir mayor actividad económica y personal. Los negocios y actividades así identificados podrán recibir una aprobación condicional cónsona con el *Plan de Reinicio*. Cualquier aprobación de este tipo podrá estar sujeta a cambios, dependiendo de la eficacia demostrada de las condiciones impuestas o de las necesidades cambiantes o generales de la salud pública. Dicha aprobación también podrá ser suspendida o anulada, dependiendo del cumplimiento real y constante de dichas condiciones. DHHS emitirá pautas a DECD y otros acerca del proceso para servicios de salud identificados en el *Plan de Reinicio*.

V. USO DE MASCARILLAS DE TELA

Conforme a las pautas emitidas por los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos, las personas deberán cubrir sus rostros con mascarillas de tela cada vez que se encuentren en sitios públicos donde sea difícil mantener las medidas de distanciamiento.

- A. **Definiciones.** Para los propósitos de esta sección, los términos siguientes tendrán los significados que se detallan a continuación.

1. “Sitios públicos” se refiere a:
 - a. espacios cubiertos accesibles al público, tales como supermercados, tiendas al por menos, farmacias e instalaciones de atención de salud;
 - b. espacios al aire libre, tales como parques infantiles, estacionamientos muy concurridos y otras áreas, como las filas que se forman en los sitios donde se vende comida para llevar y donde el público normalmente se aglomera en un espacio pequeño; y
 - c. transporte público, tales como taxis, Uber, Lyft, viajes compartidos u otro servicio similar; ferris; autobuses o trenes y cualquier parada o área de espera semicubierta.

Los empleadores que estén en áreas donde el público no tenga acceso, podrán determinar qué personas deben utilizar la mascarilla de tela en su sitio de trabajo y permitirá que cualquier empleado que desee usar la mascarilla lo haga.

2. “Persona” se refiere a cualquier persona que se encuentre en esos espacios, independientemente de que sea empleado, cliente, proveedor, invitado u otro.
3. “Mascarilla de tela” es una protección que cubre la nariz y la boca; se ajusta de manera firme, pero cómodamente a los lados de la cara; se sostiene mediante cintas para atar o se engancha en las orejas; tiene varias capas de tela; permite respirar sin restricciones y se puede lavar y secar a máquina sin dañarla o deformarla.

B. Excepciones. No se requiere el uso de mascarillas de tela para los niños menores de 2 años; los niños que estén en un espacio infantil; o cualquier persona que tenga problemas respiratorios o alguna afección médica relacionada o que no pueda quitarse la mascarilla sin ayuda. Una persona que no pueda usar una mascarilla de tela debido a una afección médica no necesita proporcionar un documento médico para probar su afección. Sin embargo, un empleador puede exigir dicha documentación de un empleado conforme a las leyes estatales y federales.

C. Otros. Las mascarillas no reemplazan los protocolos de distanciamiento social. De acuerdo con las normas recomendadas por los CDC, los tapabocas y mascarillas N-95 son artículos esenciales y su uso seguirá reservado para los trabajadores de la salud, el personal médico de primera respuesta y otros trabajadores, según las recomendaciones Federales.

VI. FECHA DE VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor el 29 de abril del 2020 y la Sección V entrará en vigor el 1 de mayo del 2020.

Janet T. Mills
Gobernadora